

PROYECTO DE LEY

Creación del Fondo Artístico para Instituciones Educativas

Artículo 1°.- Creación. Créase el Fondo Artístico para Instituciones de Educación Artística y Enseñanza Artística (en adelante el Fondo Artístico) de gestión estatal, de todos los niveles y modalidades, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Objeto. Favorecer el desarrollo de actividades pedagógicas específicas de las instituciones del área de Educación Artística dependientes del Ministerio de Educación y de las instituciones de enseñanza artística dependientes del Ministerio de Cultura de gestión estatal, de todos los niveles, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la garantía en el acceso a recursos económicos con tal fin.

Artículo 3°.- Finalidad. La finalidad del Fondo Artístico será subvencionar económicamente:

- a. La cobertura de adquisición de materiales artísticos
- b. El mantenimiento de herramientas y maquinarias necesarias para la actividad
- c. El desarrollo de actividades y salidas didácticas y culturales

Artículo 4°.- Destinatarios. Quedan comprendidas en el Fondo Artístico las instituciones del área de Educación Artística dependientes del Ministerio de Educación, a saber:

- Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales "Manuel Belgrano";
- Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales "Lola Mora";
- Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales "Rogelio Yrurtia";
- Escuela Superior de Educación Artística en Cerámica N°1;
- Escuela Superior de Educación Artística en Cerámica "Fernando Arranz";
- Escuela Superior de Educación Artística en Música "Juan Pedro Esnaola";
- Escuela Superior de Educación Artística en Danza "Aída Mastrazzi";
- Escuela Superior de Educación Artística en Danza N° 1 "Prof. Nelly Ramicone";
- Escuela Superior de Educación Artística en Danza N° 2 "Jorge Donn"; y
- Escuela Superior de Enseñanza Artística en Teatro "Niní Marshall".
- Bachiller con Orientación Artística N° 1 "Antonio Berni"
- Bachiller Con Orientación Artística N° 4 "Xul Solar"

También se comprenden en el Fondo Artístico las instituciones de enseñanza artística dependientes del Ministerio de Cultura:

- Conservatorio Superior de Música "Manuel de Falla";
- Conservatorio de Música de la Ciudad de Buenos Aires "Astor Piazzolla";
- Instituto Vocacional de Arte;
- Instituto Superior de Arte del Teatro Colón;
- Escuela Metropolitana de Arte Dramático.

Asimismo, quedarán comprendidas todas aquellas instituciones que pudieran crearse a tal fin con posterioridad a la sanción de la presente Ley.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. El poder ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente en la reglamentación.

Artículo 6°.- Administración. El Fondo Artístico será administrado por el equipo de conducción del establecimiento al que esté destinado.

Artículo 7°.- Monto. El monto del Fondo Artístico para cada institución de Educación Artística se determina considerando los siguientes indicadores:

1. Matrícula correspondiente a cada institución;
2. Índice de Fondos Culturales;
3. Índice de Vulnerabilidad Educativa (IVE) según la Dirección de Investigación y Estadística del Ministerio de Educación del GCABA;



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

4. Características edilicias: cantidad y calidad de aulas, patios y jardines, pisos y paredes, superficie vidriada, sanitarios, luminarias, etc.;
5. Necesidad de transporte de alumnos y alumnas para el desarrollo de las actividades educativas y culturales contempladas en la planificación anual de cada establecimiento.

Artículo 8°.- Creación del Índice de Fondos Culturales. Créase el Índice de Fondos Culturales para lo cual la autoridad de aplicación debe elaborar una canasta que determine el costo mensual por estudiante que enfrentan las escuelas artísticas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ésta se compone por los bienes esenciales para el normal funcionamiento de las actividades pedagógicas de acuerdo a su disciplina y por el costo de mantenimiento de determinados bienes. La composición de dicha canasta responderá a las necesidades específicas de cada institución agrupadas en:

- a) Instituciones artísticas de danza y teatro;
- b) Instituciones artísticas de música;
- c) Instituciones artísticas de artes visuales.

La composición de bienes de cada canasta según disciplina, se encuentra adjunta en el anexo 1 de la presente ley.

Artículo 9°.- Destino. Los recursos percibidos por el Fondo Artístico son de uso exclusivo para la cobertura de adquisición de materiales artísticos, el mantenimiento de herramientas y maquinarias necesarias para la actividad y el desarrollo de actividades y salidas didácticas y culturales.

Artículo 10.- Rendición de cuentas. Las autoridades de cada institución deberán rendir los gastos realizados a partir de los recursos percibidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada. Los términos y la fecha límite de la rendición anual de fondos será estipulada en la reglamentación de la presente ley.

La falta de presentación de la rendición de cuentas, obstará para la futura asignación de fondos a las entidades escolares, quedando inhabilitadas a recibir una nueva partida hasta tanto no se realicen las rendiciones pendientes.

Artículo 11.- Sanciones. La utilización de los recursos para fines distintos a los establecidos en la presente ley será motivo de sanción. Las autoridades institucionales responsables de la administración y rendición de los fondos deberán hacer un reintegro del fondo percibido.

Artículo 12.- De forma. Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La oferta de educación artística en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires posee en la actualidad una estructura singular que resulta tanto de la propia historia educativa de la jurisdicción, como de las transformaciones ocurridas a partir de la sanción de normativas municipales y nacionales que regulan esta oferta educativa. A su vez, al interior de la propia jurisdicción, la presencia de dependencias administrativas diferentes -Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura, ambos dependientes del Gobierno de la Ciudad- complejiza el perfil de la oferta de educación artística formal y merece el doble abordaje.

Otro elemento a tener en cuenta es la diferenciación de los distintos niveles en los cuales interviene la educación artística, ya sea como modalidad (en los niveles secundaria y superior) o bien como parte del programa de intensificación en un área de conocimiento (nivel primario e inicial). Por otra parte, las distintas disciplinas que forman parte de este universo educativo -música, teatro, danza y artes visuales- también son variables a considerar en cuanto a oferta y, dentro del ámbito de la Educación Superior, será necesario además diferenciar aquellas que habilitan para el ejercicio de la docencia (profesorados) de aquellas que proporcionan una formación de carácter instrumental o técnico-profesional.

Por todos estos motivos, se hace imperiosa la construcción de un Fondo Artístico específico que pueda dar respuesta a las necesidades materiales destinadas a las actividades de enseñanza en estas instituciones. A partir de un relevamiento llevado a cabo con dichas instituciones, se realizó la estimación de una canasta con agrupamientos por lenguajes artísticos (artes visuales, danza y teatro, música) que permite dar cuenta del costo mensual por estudiante que enfrentan. Por poner un ejemplo, el costo mensual de estudiar artes visuales es de aproximadamente \$10.545 por mes, mientras que para música es \$9850, y para danza y teatro es aproximadamente \$5.000. La incorporación de esta canasta es un elemento novedoso tanto para el conocimiento institucional de los gastos que se realizan (o deberían realizarse) para un óptimo trabajo en las escuelas artísticas, como también para los ámbitos de toma de decisión de la política educativa. En este sentido, la creación de un índice que dé cuenta de la evolución de éstas canastas resulta fundamental para la correcta distribución de los recursos del Fondo Artístico. La construcción del mismo se realizó con el aporte significativo de las instituciones que han participado en la construcción del proyecto.

Por otro lado, la creación del Índice de Fondos Culturales introduce un criterio objetivo y técnico para la actualización de los recursos, evitando discrecionalidad y permitiendo previsibilidad presupuestaria. Esta herramienta favorece una distribución equitativa que contempla matrícula, vulnerabilidad educativa y características edilicias, reconociendo que no todas las instituciones enfrentan los mismos costos ni las mismas condiciones socioeconómicas.

Al analizar el presupuesto destinado en 2026 a las escuelas artísticas, podemos observar un aumento presupuestario del 6,5% en términos reales en relación al presupuesto devengado del año 2025. Sin embargo, al extender el periodo de análisis, vemos que la situación es desfavorable, dado que el presupuesto destinado al programa Educación Artística cayó un 7% en comparación al presupuesto devengado en el año 2015.

En este marco, la creación de un Fondo Artístico específico constituye una herramienta de planificación, transparencia y equidad en la asignación de recursos. Las instituciones artísticas presentan particularidades que las diferencian del resto del sistema educativo: requieren insumos permanentes, equipamiento técnico especializado, mantenimiento constante de instrumentos y maquinaria, y condiciones edilicias acordes a prácticas corporales, musicales y escénicas. Sin estos recursos, la calidad pedagógica se ve directamente afectada.

Asimismo, la educación artística no puede pensarse únicamente como formación disciplinar dado que las trayectorias en arte fortalecen habilidades cognitivas complejas, pensamiento crítico, creatividad, trabajo colaborativo, sensibilidad social y capacidad de innovación. En un contexto global donde las industrias culturales y creativas representan un sector estratégico de desarrollo económico, invertir en educación artística es también apostar al desarrollo productivo de la Ciudad.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Finalmente, este proyecto fortalece la autonomía institucional, al establecer que los fondos sean administrados por los equipos de conducción con mecanismos claros de rendición de cuentas. De esta manera se combina responsabilidad administrativa con capacidad de respuesta inmediata a las necesidades pedagógicas cotidianas.

La educación artística no es un complemento ornamental del sistema educativo: es una dimensión constitutiva del derecho a la educación integral y del derecho a la cultura. En una ciudad que se reconoce como faro cultural de América Latina, el compromiso presupuestario con sus escuelas artísticas debe estar a la altura de su identidad.

Por todo lo anteriormente mencionado, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

ANEXO 1

Artes visuales

Categoría	Concepto
Materiales	Set Lápices Carbonilla x6
	Yeso 10kg
	Acrílicos x12
	Arcilla 10kg
	Chapa Galvanizada Lisa C30) 1 X 2 Mts.
	Cobre esmaltado bobinado 286m (0,5 mm)
	Resina poliester x 3 kg
	Schablon 40x50
	Serigrafía pigmentos
	Pallets Taro,as 1 x 1,2
	Bastidor
	Atril madera
	Atril p/tablero
Mantenimiento	Reparación horno
	Retroproyector
	Prensa de grabado calcográfico

Danza y teatro

Categoría	Concepto
Materiales	Vestuario
	Maquillaje
	Sonido
	Luces
	Pachera
	Cable de audio
	Cable bafle
	Micrófonos
	Cartuchos 3D
	Alquiler Teatro
Mantenimiento	Iluminación
	Afinación Piano
	Pachera y cables

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Música

Categoría	Concepto
Materiales	Instrumentos
	Cuerdas
	Fundas
	Luces
	Sonido
	Micrófono
	Pachera
Mantenimiento	Luthería
	Iluminación
	Afinación Piano
	Pachera y cables